

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1847.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Gobierno, Ayuntamientos.—Núm. 259.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue.

«Teniendo en consideracion la Reina, la importancia y la naturaleza de las funciones confiadas á los Secretarios de Ayuntamiento se ha servido mandar, que no puedan ser nombrados para estos cargos los que no hayan cumplido la edad de veinte y cinco años. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con esta Real disposicion al proveer las plazas de Secretarios. Leon 3 de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 260.

16 Julio.—Real orden concediendo un mercado semanal los martes á el pueblo de Carrizo.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 16 del actual lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por V. S. se ha servido conceder al Ayuntamiento de Carrizo su Real permiso para que pueda celebrar un mercado el martes de cada semana. Y lo participo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos oportunos: en la inteligencia de que con esta fecha se participa la indicada gracia al Ministerio de Hacienda.»

Y se inserta para su publicidad en el Boletin oficial de la provincia. Leon 22 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Seccion de Hacienda.—Núm. 261.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cea acudió en 25 de Junio último á este Gobierno de provincia, con una solicitud, suficientemente documentada, esponiendo que á consecuencia de la tempestad habida en la tarde del día 21 de aquel mes, la mayor parte de los labradores de aquella villa quedaron reducidos á la miseria por cuanto, los frutos en que consistian sus cosechas habian sido destrozados completamente por la piedra, granizo, agua y aire; y pidiendo finalmente que conforme á la ley del particular se haga la correspondiente rebaja en el cupo de las contribuciones, que les han correspondido. Pasado el expediente á informe de la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, lo devolvió en 30 de Julio y opina, que en atencion á lo dispuesto en el artículo 27 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y puesto que el Ayuntamiento ha presentado en legal forma la informacion que se requiere en tales casos, se anuncie la citada desgracia en el Boletin oficial de la provincia; á lo cual he accedido, para que por este medio llegue á conocimiento de todos los pueblos y puedan esponer en contrario lo que crean conveniente, en conformidad á lo que dispone el artículo 28 de la citada instruccion: esperando por mi parte que los que alguna cosa tengan que alegar lo hagan en este Gobierno de provincia, pues de lo contrario, les ha de parar el perjuicio que sea consiguiente. Leon 2 de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 262.

El Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

«Comunico á V. S. que en este Juzgado se sigue causa criminal contra varios vecinos de Lillo y Otero de Naraguantes, por golpes y heridas causadas á otros de Sorbeda y Argayo, en ocasion de que estos les fueron á prender porque se hallaban estrayendo leña en el monte de su jurisdiccion, y entre los en-

causados lo son Isidro Abella y Manuel, criado del Basillon, el primero natural de Lillo y el segundo se ignora, quienes se fugaron antes de haber sido arrestados. Pasada que fue la causa al Promotor fiscal, por éste se emitió el dictámen solicitando entre otras cosas el que se oñese á V. S. por si se podía hacer efectiva su captura. En su consecuencia y habiendo sido estimado lo pedido por el Promotor, se servirá V. S. disponer la captura de los mencionados Isidro y Manuel, cuyas señas se expresan á continuación, valiéndose al efecto de los Alcaldes y demas dependientes de la administración civil.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresión de las señas de los sujetos que se citan, á los fines que se indican. Leon 31 de Julio de 1851. — Agustín Gomez Inguanzo.

Señas del Manuel.

Edad como de 30 años, vecindad Sousa de Ceana, estatura corta, grueso de cuerpo, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara: llevaba un pantalón viejo.

Idem de Isidro.

Edad 45 años, estatura 4 pies 10 pulgadas, cara regular, color trigueño, barba poblada, vestía calzon de paño Somonte.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. — Núm. 263.

El Alcalde constitucional de Santa Marino del Rey con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.

„Habiéndose ausentado del pueblo de Saranonedo Isidoro Barrallo vecino del mismo, sin decir á su muger y familia con qué objeto y á qué punto partió, y teniendo que emplazarle á juicio verbal sobre faltas, he acordado oficiar á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para captura del Barrallo, cuyas señas se expresan á continuación, pues á pesar de las diligencias que he practicado no ha sido posible averiguar su paradero.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresión de las señas del Barrallo á los efectos que se indican. Leon 31 de Julio de 1851. — Agustín Gomez Inguanzo.

Señas de Isidoro Barrallo.

Edad 48 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz roma, cara pequeña, color moreno, pecho de viruelas, viste á lo riberaño.

Núm. 264.

El Sr. Subdelegado de Rentas de esta provincia con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

„El Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia de Lugo por medio de exorto me dice entre otros particulares lo que sigue:

Que en este Juzgado de la Subdelegación y escribanía mayor de las mismas se instruye causa contra José Gabela por aprehension de géneros de ilícito comercio, en la cual despues de varios trámites y diligencias que se practicaron para poder averiguar el paradero de dicho encausado, recayó en 10 de Julio corriente mandando entre otras cosas lo que á la letra dice. — Y respecto á José Gabela librese el oportuno exorto al Sr. Gobernador civil de Leon, á fin de que tenga á bien citarle y emplazarle por

medio del Boletín oficial de aquella provincia. — Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con el fin de que se sirva disponer, que por medio de la correspondiente insercion en el Boletín oficial de esta provincia tenga efecto la citada citación y emplazamiento; y de haberse así verificado espero se servirá darme el oportuno aviso, con expresión del número del referido periódico y día en que tuvo efecto, para hacerlo por mi parte al tribunal exortante.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se previenen. Leon 31 de Julio de 1851. — Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. — Núm. 265.

El Juez de 1.ª instancia de Frechilla con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

„En este mi Juzgado se sigue causa criminal y de oficio, entre otros, contra Francisco Calleja, ausente, vecino de Fuentes de D. Bermudo, como uno de los autores del robo que en la madrugada del 25 del último Mayo sufrió José Martín vecino de Villagrágima; y como á pesar de las diligencias practicadas hasta el día, no haya podido ser habido, dirijo el presente oficio á V. S. á fin de que tenga la bondad de acordar su insercion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, con las señas del Francisco que se designan á continuación, para que por las autoridades de la misma se procure con vigilancia su captura, en cuyo caso ordenará V. S. su remision á este Juzgado con seguridad, acordando así mismo, se me acuse el recibo de esta comunicacion.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con expresión de las señas del Calleja á los efectos que se mencionan. Leon 31 de Julio de 1851. — Agustín Gomez Inguanzo.

Señas personales.

Como 29 años de edad, 5 pies de estatura, cara larga, barba poca, nariz regular, ojos garzos y algo miope, pelo negro, habiendo padecido tífia.

Traje.

Pantalón de circasiana rayado algo oscuro, faja encarnada, chaleco azulado de tela, pañuelo encarnado de percal á la cabeza y alpargatas.

Núm. 266.

COMANDANCIA GENERAL.

Se halla en la Secretaría de esta Comandancia general, la media filiación y fe de óbito del soldado que fue del ejército de la Isla de Cuba, Dionisio Cabezas, hijo de Juan y de Vicenta Alvarez, natural de Oceda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de la familia ó parientes del finado, puedan pasar á recoger dichos documentos. Leon 30 de Julio de 1851. — José Muñoz.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.